

- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de extinción y se entenderá resuelto el Convenio. La extinción del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.
- La imposibilidad del cumplimiento de su objeto por la existencia de causas objetivas debidamente acreditadas, causas imprevistas o de fuerza mayor.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquiera de las causas de extinción previstas en el marco normativo vigente.

El cumplimiento o la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las Partes.

La terminación de la vigencia del presente Convenio por cualquiera de las causas previstas, tendrá como efecto su extinción sin perjuicio de la indemnización que por daños y perjuicios puedan reclamarse las partes en los casos en que así proceda.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las Partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de aquellas que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL Y DIFUSIÓN

Las partes garantizan y hacen presente que la ejecución del Convenio no constituye en forma alguna infracción o violación de los Derechos de Propiedad Intelectual de terceras partes.

Las publicaciones o resultados de iniciativas desarrolladas de manera conjunta deberán reconocer y hacer constar la participación y el reconocimiento a ambas instituciones, salvo que las Partes expresamente acuerden para un caso concreto lo contrario.

Cada parte mantendrá la propiedad y todos los derechos derivados sobre los elementos, herramientas, proyectos y, en general, sobre cualquier aportación a las iniciativas que le pertenezca con anterioridad a la ejecución de las mismas o los desarrolle al margen del acuerdo para su aportación a la misma y no sea directamente el resultado de la colaboración.

Las Partes se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres comerciales y en general todos los derechos de propiedad industrial e intelectual anteriores que sean aportados a los proyectos.

En cuantas actuaciones de difusión pública se realicen en el desarrollo de las iniciativas conjuntas amparadas por este Convenio deberán aparecer las señas de identidad y logos de las Partes.

En todo caso, la marca o el logotipo y distintivos de las partes se utilizarán exclusivamente en la versión que cada una facilite sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los signos anteriormente mencionados supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

Cualquier acción de difusión y publicidad de las actividades recogidas en el presente Convenio que realice la Ciudad de Melilla deberá ser comunicada con suficiente antelación a

INCIBE para su validación y / o autorización expresa. Será el departamento de Comunicación y Marketing de INCIBE quien establezca las directrices a seguir por parte de los equipos responsables de la ejecución de las actividades.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las Partes informarán a su personal, colaboradores y subcontratistas de las obligaciones establecidas en la presente cláusula de confidencialidad.

Las Partes se comprometen a guardar la debida confidencialidad respecto a la información obtenida en el curso de las eventuales colaboraciones que se desarrollen, con la amplitud y limitaciones que establezcan las disposiciones legales, debiendo conservar, debidamente custodiados, los papeles de trabajo y el resto de la información, de manera que puedan garantizar su confidencialidad, por lo que establecerán medidas adecuadas para impedir la utilización de la información en provecho de terceras personas, especialmente cuando se trate de información sensible.

Por tanto, ambas partes se comprometen a no difundir de ninguna forma la información técnica, científica o comercial a la que hayan podido tener acceso durante las colaboraciones a que se refiere el presente Convenio, sin que conste autorización expresa de la otra parte, mientras esas informaciones no sean de dominio público o su revelación sea requerida judicialmente.

Se considerará información confidencial cualquier información a la que las partes accedan en virtud de este Convenio, en especial la información y datos propios de las partes que con tal carácter se indique, a los que hayan accedido durante la ejecución del mismo, así como la documentación.

Se excluye de la categoría de información confidencial toda aquella información que sea divulgada por los solicitantes, que sea de dominio público, que haya de ser revelada de acuerdo con las leyes o con una resolución judicial o acto de autoridad competente o aquella que sea necesaria revelar para la correcta ejecución del Convenio.

NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las Partes se obligan al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (GDPR) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa aplicable en materia de protección de datos. Para ello, las Partes, suscribirán durante la ejecución del Convenio cuantos documentos sean necesarios y establecerán las medidas jurídicas, técnicas y organizativas para dar cumplimiento a la normativa de protección de datos de carácter personal durante la ejecución del mismo.

Sin perjuicio de los datos de contacto de ambas partes, en relación con la ejecución del presente convenio, los datos a tratar serán recogidos de fuentes de dominio público, tales como correos electrónicos o teléfonos de contacto de entidades o administraciones, a los únicos efectos de promocionar el evento y generar en el mismo concurrencia de público. A estos efectos, los datos recogidos para este fin serán los datos de contacto de las entidades o administraciones a las que se pueda contactar para poner en su conocimiento la celebración del evento, todo ello amparado en el art. 19 de la LOPDGDD.